

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00542

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5159e12465124b09825f07431f47ea952cf9d5e6e352fd21b91b6745d281b784

Documento generado en 19/05/2023 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2019-02423

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito de los pagarés No. 6020087766 y del identificado con el sticker No. 76130566.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38bcda54a07574991fdc078f61b230f5c610d7632e0885050ed485d1a8bb3b8**

Documento generado en 19/05/2023 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-00317

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el despacho comisorio No. DOECM-1022RR-65 sin diligenciar devuelto por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté – Cundinamarca.

En tales condiciones, atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído 28 de septiembre de 2022, sin embargo, diríjase al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Sutatausa – Cundinamarca*.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bcf90ff558f5eec20e6308860bb501b942ae786606ac7a1c7df2259db42d82**

Documento generado en 19/05/2023 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2019-00130

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcf3a081e786351505591cc33c65f0fe1a626babdc774083765213bb5d7bb28**

Documento generado en 19/05/2023 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01524

Revisado el plenario no se evidencia el memorial radicado el 8 de junio de 2022 al que se hace alusión en escrito precedente, por lo tanto, se conmina a la actora para que se sirva allegar referido documento, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Así mismo, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan al proceso de la referencia. En caso afirmativo anexarlos e ingresarlos al Despacho para decidir en derecho.*

Secretaria proceda a elaborar la liquidación de costas conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 724f96796e87d105711d72a03b669462f850e07ce906363f19f3ddc95113f954

Documento generado en 19/05/2023 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 033-2018-01236

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Por ser procedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 12:00 M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de JUNIO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50S-40070383**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$361'306.500**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al microsítio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Por último, *se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.*

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e706996bdd0c36bdc912dc79ad57f3940f66303e3e09859c645b654f3d3f88a3**

Documento generado en 19/05/2023 02:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 034-2017-00272

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29e6a5f4d83bb45ef2304cfa49d4444a4afde8367e80ffaade4d1d06c4f114d**

Documento generado en 19/05/2023 02:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01647

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe secretarial rendido por la oficina de apoyo.

Aunado a lo anterior, se conmina a los extremos procesales para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cc144fca4ff8425b288a3b3b15027c6b36b982b9644a72efe5999bcd52ae135

Documento generado en 19/05/2023 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2017-01627

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas por la demandada al abogado Manuel Guillermo Rodríguez Vásquez conforme se desprende del escrito de poder presentado el 30 de marzo de este año.

En tales condiciones, conforme a lo solicitado, *secretaria elabore nuevamente las órdenes de pago depósitos judiciales a nombre del profesional del derecho MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VASQUEZ quien cuenta con facultad para recibir y cobrar los títulos a favor de la pasiva.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96a79405d07a9a84923a570bed9b260ca2d9b148c08517d2cde5833ea68ff6ed

Documento generado en 19/05/2023 02:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2018-00644

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d09f3e570fdb282371f5d088bf4645b46e0c7a0b8780bac8ac3bd0e862bdb2**

Documento generado en 19/05/2023 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 042-2018-0036I

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De otro lado, se pone en conocimiento de la apoderada judicial de la pasiva que para acceder a la terminación del proceso debe proceder en los términos del inciso final del proveído 30 de septiembre de 2022.

Por último, por secretaria oficiase a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0722LG-I694 del 19 de julio de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 10/08/2022. **Líbrese oficio anexando copia de los folios I41 y I42, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffa4f3f0aff01c9a7f02629b4986b12a43963e83099dc9b5ae6658cecfda2**

Documento generado en 19/05/2023 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00648

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas CKF-795 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado William Sánchez Piñeros. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

2. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas TZS-649 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado William Sánchez Piñeros. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5448c8b65a6252a82611e2eb951438449f78d5db791ba9145d937770f3bb4144

Documento generado en 19/05/2023 02:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 049-2019-00246

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

En tales condiciones, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93587473928b186d1f120713b80a732040fa9fdc4792548fc6c4f6a937212c18

Documento generado en 19/05/2023 02:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 055-2017-00700

Previo a dar trámite a lo solicitado, la actora allegue el certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición reciente, en aras de constatar que el embargo continua vigente, habida cuenta que con proveído 12 de junio de 2018 se decretó el levantamiento de la medida y el oficio comunicando la cancelación fue retirado por la pasiva en su debida oportunidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 718f5a9dc85d0c7ab1572c2f239366d9473ea98a1b43a1cb6750647659f64faa

Documento generado en 19/05/2023 02:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2015-0109I

Se pone en conocimiento del profesional del derecho de la actora que no es la etapa procesal pertinente para fijar fecha de remate por cuanto no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 448 del C.G.P., tenga en cuenta que el inmueble objeto de cautela aún no se encuentra avaluado en los términos del canon 444 ibídem.

En tales condiciones, se conmina a las partes para que presenten el avalúo catastral del inmueble en los términos del numeral 4° del artículo 444 de la norma en comento, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3d1d265d19fe3973d1b33fc9eabaf1a4b0a6e7d4cb40244bb1c4501b7573ca3

Documento generado en 19/05/2023 02:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 064-2014-00588

En atención a lo solicitado por el Juzgado 23 de Familia de Bogotá, por secretaria comuníquesele que lo requerido en el oficio No. 00394 del 15 de junio de 2021, fue resuelto mediante comunicación No. O-0721-4682 del 28 de julio de 2021, remitida al correo electrónico de esa dependencia judicial el 06/08/2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 246 a 248, remítase por el medio más expedito.**

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1061a4e5655d0503eadc7ee30d6c040a62157f06d9d2e28c381ec124f6777fbd**

Documento generado en 19/05/2023 02:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Despachos Judiciales



Consultas



Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

800042194

Tipo de Documento

NIT

Nombres

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

01/09/88

Dirección Oficina

DIAGONAL 23 K N° 96G-50 INTERIOR 3 APTO 309

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3005092902

Celular

3005092902

Correo Electrónico

CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM

Estado

INACTIVO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros					<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/21	31/03/23	Inactivo

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)iberIUS (<http://www.iberius.org>)e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **116305**

Respetado doctor

GUPO DOBLE ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARIAS SAS
DIRECCION CARRERA 7 No. 17-51 OFICINA 409
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720060041700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **viernes, 19 de mayo de 2023 2:28:10 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720060041700**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2006-00417

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

No obstante, una vez revisada la página Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia se evidencia que el secuestre designado se encuentra inactivo de la correspondiente lista, razón por la cual el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. Relevar del cargo al secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **GUPO DOBLE ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARIAS SAS CARRERA 7 No. 17-51 OFICINA 409 de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección registrada en el acta de nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama para la aceptación.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92081d9eb449161f604412e7dac7d97f666ec813510a41d9f1b23be85582d7d9**

Documento generado en 19/05/2023 02:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2010-01275

Revisado el plenario se evidencia que la señora Ana Sofia Coronado, no es parte ni se encuentra reconocida en autos, razón por la cual se le conmina para que se abstenga de realizar peticiones que involucren el impulso del proceso o deliberar en derecho, por cuanto no está facultada para ello.

De otro lado, se pone en conocimiento del apoderado judicial de la actora que para acceder a lo solicitado debe dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído 22 de marzo del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e02a1723e20d734112a6fd5b8af4488456e585eac41d79663d71a8040bef968

Documento generado en 19/05/2023 02:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2019-01093

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Con el fin de dar trámite a la cesión del crédito presentada, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 099a5d88502206042ff9cf4289d2095536aa10fd9798da9146acb093be2a3d4c

Documento generado en 19/05/2023 02:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2005-01151

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada EDSY MONCADA FAJARDO al poder conferido por el extremo ejecutante Bancolombia S.A.; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

De otro lado, se requiere a los acreedores para que se apersonen del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2049a532e83ef605fafd6764be661257cfcf65a659aa054888d811d9125c30**

Documento generado en 19/05/2023 02:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2019-01304

No se accede a la solicitud de entrega de dineros, por cuanto dentro del plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd76bf5b4bf3ac3331530c0d272ba75806f2aace440352b40357ab02d291c68**

Documento generado en 19/05/2023 02:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2014-00911

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, *secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7a87ea048c8b68647d8d39ff0d362dab6e3a0aa52e3ce70667279744b5f616**

Documento generado en 19/05/2023 02:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2014-00911

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado DEYVY AHUMADA GARCIA con C.C. 80.109.624 como empleado de la RAMA JUDICIAL SECCIONAL BOGOTA **Limitando la medida a la suma de \$22'000.000. Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c09d4baf833d0e44942d6b1ecf1fe9534b824b48f3f6a27b3ebd11f33babd0**

Documento generado en 19/05/2023 02:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2016-00015

Se requiere a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído noviembre 9 de 2022.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las II:00 A.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de JUNIO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-10I8466, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$31'590.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Por último, *se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.*

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf46bacd9f89513701ed4346c3372d780dad4badda724a486ed9ea3ec4fcc344**

Documento generado en 19/05/2023 02:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2019-00084

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el despacho comisorio No. 003I sin diligenciar devuelto por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la actora y por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada MARISOL GAVILAN MORENO en las cuentas relacionadas en documento que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$7'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41c31a4af86bbf5c6725a1949fb0e4ae614352f8f8e685c1e28ef54b10e7ee2**

Documento generado en 19/05/2023 02:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2016-00623

No obstante la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que no se imputaron los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$66'133.201,44**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512dde3b9f082bbd38d0aad9cbd1159a87f7efe682c97bbdeb1042b88fb8981f**

Documento generado en 19/05/2023 02:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2016-00623

Se niega la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS SAS hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ba06d10bd79255bbdc9d721116737c340ae50b4a752a2300309ddc5821300e**

Documento generado en 19/05/2023 02:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
										VIENEN INTERESES	\$ 14.434.686,55		
08/05/2018	08/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 29.250.000,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 21.438,75	\$ 14.456.125,30	\$ 3.632.624,96	\$ 40.990.000,34
09/05/2018	31/05/2018	23	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 493.091,35	\$ 11.316.591,70	\$ 0,00	\$ 41.483.091,70
01/06/2018	06/06/2018	6	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 127.747,88	\$ 11.444.339,58	\$ 0,00	\$ 41.610.839,58
07/06/2018	07/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 21.291,31	\$ 11.465.630,89	\$ 118.348,93	\$ 41.513.781,96
08/06/2018	30/06/2018	23	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 489.700,21	\$ 11.836.982,17	\$ 0,00	\$ 42.003.482,17
01/07/2018	04/07/2018	4	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 84.241,58	\$ 11.921.223,75	\$ 0,00	\$ 42.087.723,75
05/07/2018	05/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 21.060,39	\$ 11.942.284,15	\$ 206.956,67	\$ 41.901.827,48
06/07/2018	31/07/2018	26	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 547.570,26	\$ 12.282.897,74	\$ 0,00	\$ 42.449.397,74
01/08/2018	07/08/2018	7	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 146.839,71	\$ 12.429.737,44	\$ 0,00	\$ 42.596.237,44
08/08/2018	08/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.977,10	\$ 12.450.714,55	\$ 206.956,67	\$ 42.410.257,88
09/08/2018	31/08/2018	23	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 482.473,33	\$ 12.726.231,20	\$ 0,00	\$ 42.892.731,20
01/09/2018	05/09/2018	5	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 104.283,18	\$ 12.830.514,38	\$ 0,00	\$ 42.997.014,38
06/09/2018	06/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.856,64	\$ 12.851.371,02	\$ 206.956,67	\$ 42.810.914,35
07/09/2018	30/09/2018	24	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 500.559,26	\$ 13.144.973,62	\$ 0,00	\$ 43.311.473,62
01/10/2018	03/10/2018	3	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 62.068,62	\$ 13.207.042,23	\$ 0,00	\$ 43.373.542,23
04/10/2018	04/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.689,54	\$ 13.227.731,77	\$ 206.956,67	\$ 43.187.275,10
05/10/2018	31/10/2018	27	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 558.617,57	\$ 13.579.392,67	\$ 0,00	\$ 43.745.892,67
01/11/2018	06/11/2018	6	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 123.356,01	\$ 13.702.748,68	\$ 0,00	\$ 43.869.248,68
07/11/2018	07/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.559,34	\$ 13.723.308,02	\$ 180.556,63	\$ 43.709.251,39
08/11/2018	30/11/2018	23	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 472.864,71	\$ 14.015.616,10	\$ 0,00	\$ 44.182.116,10
01/12/2018	04/12/2018	4	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 81.902,08	\$ 14.097.518,18	\$ 0,00	\$ 44.264.018,18
05/12/2018	05/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.475,52	\$ 14.117.993,70	\$ 117.364,66	\$ 44.167.129,04
06/12/2018	31/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 532.363,54	\$ 14.532.992,58	\$ 0,00	\$ 44.699.492,58
01/01/2019	03/01/2019	3	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 60.754,76	\$ 14.593.747,35	\$ 0,00	\$ 44.760.247,35
04/01/2019	04/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.251,59	\$ 14.613.998,94	\$ 214.961,16	\$ 44.565.537,78
05/01/2019	31/01/2019	27	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 546.792,88	\$ 14.945.830,65	\$ 0,00	\$ 45.112.330,65
01/02/2019	07/02/2019	7	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 145.281,94	\$ 15.091.112,59	\$ 0,00	\$ 45.257.612,59
08/02/2019	08/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.754,56	\$ 15.111.867,16	\$ 214.961,16	\$ 45.063.406,00
09/02/2019	28/02/2019	20	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 415.091,26	\$ 15.311.997,25	\$ 0,00	\$ 45.478.497,25
01/03/2019	04/03/2019	4	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 81.790,25	\$ 15.393.787,50	\$ 0,00	\$ 45.560.287,50
05/03/2019	05/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.447,56	\$ 15.414.235,07	\$ 214.961,16	\$ 45.365.773,91
06/03/2019	31/03/2019	26	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 531.636,65	\$ 15.730.910,55	\$ 0,00	\$ 45.897.410,55
01/04/2019	02/04/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 40.801,89	\$ 15.771.712,45	\$ 0,00	\$ 45.938.212,45
03/04/2019	03/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.400,95	\$ 15.792.113,39	\$ 157.339,05	\$ 45.801.274,34
04/04/2019	30/04/2019	27	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 550.825,54	\$ 16.185.599,88	\$ 0,00	\$ 46.352.099,88
01/05/2019	05/05/2019	5	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 102.097,98	\$ 16.287.697,86	\$ 0,00	\$ 46.454.197,86
06/05/2019	06/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.419,60	\$ 16.308.117,46	\$ 214.961,16	\$ 46.259.656,30
07/05/2019	31/05/2019	25	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 510.489,90	\$ 16.603.646,20	\$ 0,00	\$ 46.770.146,20
01/06/2019	05/06/2019	5	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 101.911,46	\$ 16.705.557,66	\$ 0,00	\$ 46.872.057,66
06/06/2019	06/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.382,29	\$ 16.725.939,95	\$ 119.952,96	\$ 46.772.486,99
07/06/2019	30/06/2019	24	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 489.174,99	\$ 17.095.161,98	\$ 0,00	\$ 47.261.661,98
01/07/2019	03/07/2019	3	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 61.090,90	\$ 17.156.252,88	\$ 0,00	\$ 47.322.752,88
04/07/2019	04/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.363,63	\$ 17.176.616,51	\$ 214.961,16	\$ 47.128.155,35
05/07/2019	31/07/2019	27	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 549.818,08	\$ 17.511.473,42	\$ 0,00	\$ 47.677.973,42
01/08/2019	05/08/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 102.004,73	\$ 17.613.478,15	\$ 0,00	\$ 47.779.978,15
06/08/2019	06/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.400,95	\$ 17.633.879,10	\$ 214.961,16	\$ 47.585.417,94
07/08/2019	31/08/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 510.023,65	\$ 17.928.941,59	\$ 0,00	\$ 48.095.441,59
01/09/2019	02/09/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 40.801,89	\$ 17.969.743,48	\$ 0,00	\$ 48.136.243,48
03/09/2019	03/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.400,95	\$ 17.990.144,42	\$ 187.769,16	\$ 47.968.875,26
04/09/2019	30/09/2019	27	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 550.825,54	\$ 18.353.200,80	\$ 0,00	\$ 48.519.700,80

01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.195,51	\$ 18.373.396,31	\$ 0,00	\$ 48.539.896,31
02/10/2019	02/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.195,51	\$ 18.393.591,82	\$ 214.961,16	\$ 48.345.130,66
03/10/2019	31/10/2019	29	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 585.669,71	\$ 18.764.300,37	\$ 0,00	\$ 48.930.800,37
01/11/2019	05/11/2019	5	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 100.650,15	\$ 18.864.950,52	\$ 0,00	\$ 49.031.450,52
06/11/2019	06/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.130,03	\$ 18.885.080,55	\$ 213.669,29	\$ 48.837.911,26
07/11/2019	30/11/2019	24	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 483.120,73	\$ 19.154.531,98	\$ 0,00	\$ 49.321.031,98
01/12/2019	02/12/2019	2	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 40.035,32	\$ 19.194.567,30	\$ 0,00	\$ 49.361.067,30
03/12/2019	03/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.017,66	\$ 19.214.584,96	\$ 120.961,11	\$ 49.260.123,85
04/12/2019	31/12/2019	28	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 560.494,47	\$ 19.654.118,32	\$ 0,00	\$ 49.820.618,32
01/01/2020	02/01/2020	2	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 39.772,72	\$ 19.693.891,05	\$ 0,00	\$ 49.860.391,05
03/01/2020	03/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 19.886,36	\$ 19.713.777,41	\$ 250.810,30	\$ 49.629.467,11
04/01/2020	31/01/2020	28	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 556.818,13	\$ 20.019.785,24	\$ 0,00	\$ 50.186.285,24
01/02/2020	03/02/2020	3	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 60.474,30	\$ 20.080.259,54	\$ 0,00	\$ 50.246.759,54
04/02/2020	04/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.158,10	\$ 20.100.417,64	\$ 195.084,01	\$ 50.071.833,63
05/02/2020	29/02/2020	25	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 503.952,46	\$ 20.409.286,09	\$ 0,00	\$ 50.575.786,09
01/03/2020	02/03/2020	2	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 40.110,27	\$ 20.449.396,35	\$ 0,00	\$ 50.615.896,35
03/03/2020	03/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 20.055,13	\$ 20.469.451,49	\$ 223.224,86	\$ 50.412.726,63
04/03/2020	31/03/2020	28	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 561.543,75	\$ 20.807.770,38	\$ 0,00	\$ 50.974.270,38
01/04/2020	02/04/2020	2	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 39.622,48	\$ 20.847.392,85	\$ 0,00	\$ 51.013.892,85
03/04/2020	03/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 19.811,24	\$ 20.867.204,09	\$ 162.725,93	\$ 50.870.978,16
04/04/2020	30/04/2020	27	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 534.903,43	\$ 21.239.381,60	\$ 0,00	\$ 51.405.881,60
01/05/2020	06/05/2020	6	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 116.040,71	\$ 21.355.422,31	\$ 0,00	\$ 51.521.922,31
07/05/2020	07/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 19.340,12	\$ 21.374.762,43	\$ 221.554,90	\$ 51.319.707,53
08/05/2020	31/05/2020	24	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 464.162,85	\$ 21.617.370,37	\$ 0,00	\$ 51.783.870,37
01/06/2020	04/06/2020	4	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 77.095,76	\$ 21.694.466,14	\$ 0,00	\$ 51.860.966,14
05/06/2020	05/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 19.273,94	\$ 21.713.740,08	\$ 126.420,17	\$ 51.753.819,91
06/06/2020	30/06/2020	25	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 481.848,53	\$ 22.069.168,43	\$ 0,00	\$ 52.235.668,43
01/07/2020	05/07/2020	5	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 96.369,71	\$ 22.165.538,14	\$ 0,00	\$ 52.332.038,14
06/07/2020	06/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 19.273,94	\$ 22.184.812,08	\$ 223.224,86	\$ 52.128.087,22
07/07/2020	31/07/2020	25	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 481.848,53	\$ 22.443.435,75	\$ 0,00	\$ 52.609.935,75
01/08/2020	05/08/2020	5	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 97.172,82	\$ 22.540.608,56	\$ 0,00	\$ 52.707.108,56
06/08/2020	06/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 19.434,56	\$ 22.560.043,13	\$ 223.224,86	\$ 52.503.318,27
07/08/2020	31/08/2020	25	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 485.864,09	\$ 22.822.682,36	\$ 0,00	\$ 52.989.182,36
01/09/2020	02/09/2020	2	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 38.982,35	\$ 22.861.664,71	\$ 0,00	\$ 53.028.164,71
03/09/2020	03/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 19.491,18	\$ 22.881.155,89	\$ 195.217,10	\$ 52.852.438,79
04/09/2020	30/09/2020	27	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 526.261,79	\$ 23.212.200,58	\$ 0,00	\$ 53.378.700,58
01/10/2020	04/10/2020	4	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 76.982,25	\$ 23.289.182,83	\$ 0,00	\$ 53.455.682,83
05/10/2020	05/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 19.245,56	\$ 23.308.428,39	\$ 223.224,86	\$ 53.251.703,53
06/10/2020	31/10/2020	26	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 500.384,63	\$ 23.585.588,16	\$ 0,00	\$ 53.752.088,16
01/11/2020	04/11/2020	4	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 76.034,74	\$ 23.661.622,90	\$ 0,00	\$ 53.828.122,90
05/11/2020	05/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 19.008,68	\$ 23.680.631,58	\$ 223.224,86	\$ 53.623.906,72
06/11/2020	30/11/2020	25	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 475.217,12	\$ 23.932.623,84	\$ 0,00	\$ 54.099.123,84
01/12/2020	06/12/2020	6	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 111.883,73	\$ 24.044.507,57	\$ 0,00	\$ 54.211.007,57
07/12/2020	07/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 18.647,29	\$ 24.063.154,86	\$ 124.346,66	\$ 54.105.308,20
08/12/2020	31/12/2020	24	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 447.534,93	\$ 24.386.343,13	\$ 0,00	\$ 54.552.843,13
01/01/2021	05/01/2021	5	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 92.568,66	\$ 24.478.911,79	\$ 0,00	\$ 54.645.411,79
06/01/2021	06/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 18.513,73	\$ 24.497.425,52	\$ 174.816,83	\$ 54.489.108,69
07/01/2021	31/01/2021	25	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 462.843,31	\$ 24.785.452,00	\$ 0,00	\$ 54.951.952,00
01/02/2021	02/02/2021	2	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 37.447,01	\$ 24.822.899,02	\$ 0,00	\$ 54.989.399,02
03/02/2021	03/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 18.723,51	\$ 24.841.622,52	\$ 238.336,38	\$ 54.769.786,14
04/02/2021	28/02/2021	25	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 468.087,68	\$ 25.071.373,82	\$ 0,00	\$ 55.237.873,82
01/03/2021	07/03/2021	7	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 130.197,31	\$ 25.201.571,13	\$ 0,00	\$ 55.368.071,13
08/03/2021	08/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 18.599,62	\$ 25.220.170,75	\$ 238.336,38	\$ 55.148.334,37
09/03/2021	31/03/2021	23	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 427.791,16	\$ 25.409.625,52	\$ 0,00	\$ 55.576.125,52
01/04/2021	27/04/2021	27	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 499.612,97	\$ 25.909.238,49	\$ 0,00	\$ 56.075.738,49
28/04/2021	28/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 18.504,18	\$ 25.927.742,68	\$ 171.959,46	\$ 55.922.283,22
29/04/2021	30/04/2021	2	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 37.008,37	\$ 25.792.791,58	\$ 0,00	\$ 55.959.291,58
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 570.964,16	\$ 26.363.755,75	\$ 0,00	\$ 56.530.255,75

01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 552.259,18	\$ 26.916.014,93	\$ 0,00	\$ 57.082.514,93
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 569.778,56	\$ 27.485.793,49	\$ 0,00	\$ 57.652.293,49
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 571.556,75	\$ 28.057.350,24	\$ 0,00	\$ 58.223.850,24
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 551.685,50	\$ 28.609.035,74	\$ 0,00	\$ 58.775.535,74
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 566.812,09	\$ 29.175.847,84	\$ 0,00	\$ 59.342.347,84
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 553.979,39	\$ 29.729.827,23	\$ 0,00	\$ 59.896.327,23
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 578.065,95	\$ 30.307.893,18	\$ 0,00	\$ 60.474.393,18
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 583.968,69	\$ 30.891.861,87	\$ 0,00	\$ 61.058.361,87
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 544.432,06	\$ 31.436.293,92	\$ 0,00	\$ 61.602.793,92
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 607.732,85	\$ 32.044.026,78	\$ 0,00	\$ 62.210.526,78
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 604.462,30	\$ 32.648.489,08	\$ 0,00	\$ 62.814.989,08
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 643.679,27	\$ 33.292.168,35	\$ 0,00	\$ 63.458.668,35
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 642.057,59	\$ 33.934.225,94	\$ 0,00	\$ 64.100.725,94
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 688.460,86	\$ 34.622.686,80	\$ 0,00	\$ 64.789.186,80
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 714.613,04	\$ 35.337.299,84	\$ 0,00	\$ 65.503.799,84
01/09/2022	26/09/2022	26	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 29.250.000,00	\$ 916.500,00	\$ 629.401,60	\$ 35.966.701,44	\$ 0,00	\$ 66.133.201,44

Asunto	Valor
Capital	\$ 29.250.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.250.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 916.500,00
Total Interés Mora	\$ 46.363.575,41
Total a Pagar	\$ 76.530.075,41
- Abonos	\$ 10.396.873,97
Neto a Pagar	\$ 66.133.201,44

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2020-00409

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes 78 Civil Municipal de Bogotá para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al despacho precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94111d49aec64e700da538ee823923771baa0248d749d0e2554eff16d19c42d1

Documento generado en 19/05/2023 02:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00314

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el despacho comisorio No. DC-072I-99 sin diligenciar devuelto por el Juzgado Municipal de Funza – Cundinamarca.

En tales condiciones, por ser procedente el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, *se requiere a la oficina de apoyo para que elabore nuevamente el comisorio ordenado en proveído 13 de marzo de 2020, indicando de manera correcta las entidades a las cuales se ordenó comisionar.*

Una vez elaborado, remítase por el medio más expedito a la parte demandante junto con los anexos de rigor para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3411f66b4f700a2aa81221c52c2e10672df19b3017b70f092782ae7e6e2d8d7**

Documento generado en 19/05/2023 02:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00205

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2543439e7add787750a84832fb946d9ffc5e8a1c9b2c71ef1c4471c72fe978c

Documento generado en 19/05/2023 02:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00254

Revisado el plenario se evidencia que mediante proveído 15 de marzo de este año se dio trámite al pedimento elevado por la actora en agosto de 2022, razón por la cual el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a4d3d22f6f4d579a95897f52eb27d1b2e1c441e1dcb48cb385318fa7f019a7**

Documento generado en 19/05/2023 02:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2018-00960

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y por ser procedente lo solicitado, se ordena *oficiar* a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva **CAPTURAR** el vehículo de placa WEV539 (*verifiquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado Hermes Andrés Escamilla Alba, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido.*

De otro lado, revisado el certificado de tradición del rodante de placa WEV539 se observa prenda a favor de Patrimonios Autónomos Acción Fiduciaria, razón por la cual y previo a ordenar la notificación del acreedor prendario consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92963e22d867eac90ad15fd67ebd3e0ca608de6963982f5587fcb6d359ac383**

Documento generado en 19/05/2023 02:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 086-2017-00305

Se pone en conocimiento de la actora que este Despacho no cuenta con archivo provisional, razón por la cual no se accede a lo solicitado.

Así las cosas, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11ef7b68751715e6f7b5f4594283a2bce415e742823139f7311cf3d4a405ce10

Documento generado en 19/05/2023 02:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 718-2016-00243

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bba382335ac9ec98ed9844f03971a60957ad506c4b2dc1c8378c816f27fb81**

Documento generado en 19/05/2023 03:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 739-2014-00277

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la petición radicada por el Grupo Investigativo de Delitos Contra la Administración Pública de la Fiscalía General de la Nación el 24 de marzo de este año y creada en el gestor documental el 12 de abril fue resuelta mediante proveído 28 de marzo.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd2f47f6c6fdf4fc43517efd76a8658ced33bc1d8dae196d55a80075d868c2f**

Documento generado en 19/05/2023 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 739-2014-00277

Tenga en cuenta el apoderado judicial de la actora que el Juzgado 27 de Familia de la ciudad mediante oficio No. 0002 del II de enero de 2023 informo que la medida de embargo decretada sobre el inmueble con M.I. No. 50N-20511842 continua vigente para el proceso ejecutivo por alimentos No. 027-2022-00252 tal como se puso en conocimiento con proveído marzo 28 de este año, razón por la cual no es procedente lo solicitado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb9924cf6ac34419ecbdea74245b438505005e791f23f08f6f0ab2b6842a8b5f

Documento generado en 19/05/2023 02:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>